

Constancia:

Señora Juez, le informo que del estudio de la demanda en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se observa que se aportó un escrito de contestación de demanda dirigido al Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para un proceso Verbal de Declaración de pertenencia, donde las partes son las mismas a las de esta demanda. También le informo que revisado el radicado de la contestación en el sistema de Siglo XXI, se observa que el proceso está en estado de trámite activo y que las partes son las mismas. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Luz Marina Botero Gómez Jaqueline Gómez Botero María Isabel Gómez Botero Jessica Gómez Botero José Miguel Gómez Botero (como cónyuge supérstite la primera y herederos los siguientes del señor Nicolás Rodrigo Gómez Giraldo)
Demandado	Carlos Mario González Alzate
Radicado	05001 40 03 013 2023 00046 00
Auto	Interlocutorio No. 828
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Aportará poder para actuar que faculte a Diego Alejandro Castrillón, para presentar la demanda de tramite verbal-declaración de pertenencia, poder que deberá ser otorgado por los demandantes

conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 o conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

- 2.** Indicará en el hecho quinto la forma como obtuvo los linderos específicos del local comercial que pretende en el actual proceso de pertenencia y aportará el documento que los acredite.
- 3.** Aclarará en el literal b del hecho 8 de la demanda, el valor correcto de los abonos y discriminará todos y cada uno de los abonos, toda vez que, en la demanda manifestó que se realizó en total pagos por las sumas de (\$33.113.200) y discrimina los valores abonados, pero al momento de este Despacho sumar cada uno de los valores, totaliza un valor de (\$32.753.200) no correspondiendo una suma con la otra.
- 4.** Adecuará la demanda indicando en los hechos de la demanda lo referente al contrato de promesa de compraventa que se pactó entre el señor German Osorio Correa y el señor Carlos Mario González Alzate, que versa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-671388, de acuerdo con la misma promesa que fue adjunta con la demanda obrante a folio 29 del archivo 1 del expediente digital.
- 5.** Indicará en los hechos de la demanda si el local comercial objeto de la demanda tiene avalúo comercial independiente, o si ha adelantado las gestiones ante el Municipio de Medellín, para obtener el mismo.
- 6.** Aportará documento donde conste el avalúo catastral del inmueble actualizado al presente año, con el fin de establecer la cuantía y competencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P.
- 7.** Aportará folio de matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la Calle 5 sur-32-198, conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 8.** Aportará la escritura pública No. 3595 del 24 agosto de 1995, la cual constituye el régimen de propiedad horizontal, para efectos de verificar los linderos indicados en el hecho segundo de la demanda,

toda vez que, pese a indicarse en el acápite de pruebas documentales que se aporta, esta no se anexó.

- 9.** Aportará la escritura pública No. 2738 del 10 de noviembre de 2000, con la cual contiene la compraventa del apartamento 101, toda vez que esta no fue aportada con los anexos de la demanda.
- 10.** Aportará certificado especial para procesos de pertenencia de folio de matrícula No. 001-671388, toda vez que no se aportó en los anexos de la demanda.
- 11.** Aportará el contrato de promesa de compraventa que se pactó entre el señor German Osorio Correa y el señor Nicolás Rodrigo Gómez Giraldo, sobre el local comercial, objeto de la demanda, toda vez que no fue aportado con los anexos de la demanda.
- 12.** Aportará el levantamiento topográfico realizado sobre el inmueble objeto de demanda, debido a que no se aportó pese a estar enunciado en el acápite de pruebas documentales.
- 13.** Aportará los registros civiles de nacimiento de los herederos del señor Nicolás Rodrigo Gómez Giraldo, certificado de defunción del señor Nicolás Rodrigo Gómez Giraldo y el registro civil de matrimonio de la señora Luz Marina Botero Gómez.
- 14.** Aportará las facturas de servicios públicos, RUT de la demandante y las facturas de compra que la parte demandante manifiesta tiene en su poder, esto por cuanto no se anexaron con la demanda, y con estos se pretende acreditar que se ejercen actos de señor y dueño sobre sobre el local comercial objeto de la demanda.
- 15.** Indicará en los hechos de la demanda si el local comercial ya fue sometido al reglamento de propiedad horizontal e indicará el estado en el que se encuentre el trámite de modificación del reglamento de propiedad horizontal.
- 16.** Conforme a la anterior constancia secretarial que da cuenta del proceso de pertenencia que se tramita en el Juzgado Décimo Civil

Municipal de Oralidad de Medellín, se servirá indicar si dicho proceso corresponde a una demanda con los mismos hechos, pretensiones y partes, y además indicará el estado en el que se encuentra el proceso.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 037 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 03 DE MARZO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60467f469f903e89fe784c89a0c2f4e0903919ed9b7d3984cc0c16d30e25cc30**
Documento generado en 02/03/2023 01:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>